

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00331-00

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Considerando que los documentos aportados, reflejan que en el presente asunto, se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE ANDRÉS GUILLERMO FALLA LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.870.516.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como **LIQUIDADOR** del presente proceso a la profesional **OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30506642, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia como interventor, liquidador y promotor categoría C de la Superintendencia de Sociedades, conforme consta en acta que se adjunta al presente proveído, a quien se le fija sus honorarios provisionales en el suma de \$ 400.000 mcte. (Art. 564 del C.G. del P. No. 1 y Decreto Reglamentario 2677 de 2012).

TERCERO: Por secretaría comuníquesele al liquidador designado la presente decisión conforme lo dispone el artículo 49 del C.G. del P., para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere encomendado. Se adjunta información del liquidador **OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ** tomada de la página web de la Superintendencia de Sociedades, documental que hace parte integral de este auto.

De igual forma, se ordena al liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría ofíciase mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la presente liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem). En el oficio hágase la advertencia que la incorporación de los respectivos procesos deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos.

SEXO: SE ADVIERTE Y PREVIENE a todos los deudores de **ANDRÉS GUILLERMO FALLA LUNA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de la de tener por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN) y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia digital íntegra del expediente (art. 573 ibídem).

Notifíquese,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0da2ae1fa75ef35ac0b89fa7006a6960bbafcbce2c6ecc0957c19e40bc798c5

Documento generado en 03/09/2020 03:15:19 p.m.